

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de abril 2023. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones venció el 12 de abril de 2023, la parte actora, realizó pronunciamiento dentro del término. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0550
Rdo. No. 2022-00474**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **día 26 del mes de julio del año 2023, a la hora de las 9:00 A.m.** dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARÍA VARGAS GRAJALES**, como representante legal del menor S.C.V, **en contra del señor FERNANDO CASTRILLÓN**, , para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

- registro civil de nacimiento de Melissa y Sergio Castrillón Vargas.
- copia de la escritura número 158 del 2021 de la notaría cuarta de Manizales.
- pantallazos de whatsapp intercambiados entre el joven Sergio Castrillón y su padre Fernando Castrillón.
- b-. comprobantes de abono a cxc expedidos por el instituto calenda s.a.s referentes a la capacitación de los menores Sergio y Melissa Castrillón Vargas.
- c-. soportes de deudas contraídas por Ana María Vargas Grajales ante confa.

TESTIMONIALES,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandante es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho. Como así no lo hizo la demandante, debe el despacho

establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

OLGA LUCÍA NOSSA

AMANDA VARGAS GRAJALES

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. Recibos de consignación de las cuotas alimentarias a favor de su hijo
2. Solicitud realizada por el señor Fernando Castrillón a la Institución Educativa de San Jorge y su correspondiente respuesta.
3. Solicitud a la Institución educativa Villa del Pilar y su correspondiente respuesta.

TESTIMONIALES, De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación del demandado es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho. Como así no lo hizo la demandada, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

Cristina Castrillón García

Adiela Castrillón García

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

Se ordena oficiar, por secretaría, a la entidad CONFA, a fin de que alleguen con destino a este proceso el respectivo certificado laboral donde conste desde cuando labora la demandante señora **ANA MARÍA VARGAS GRAJALES**, el valor del salario devengado, y demás prestaciones sociales.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b931a0f1ee0bbe1cee356707d8f96b519b30e73fcfdbd509aa89b04aab0e27e1**

Documento generado en 13/04/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>